

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación en régimen de concurrencia de dos licencias de auto taxi para el Municipio de Torredelcampo, una de ellas para vehículos adaptados para el transporte de silla de ruedas, de conformidad con la Ley 2/2003, de 12 de marzo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. Al existir informe favorable por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda, Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Jaén, comportará en su momento, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano a las personas adjudicatarias de las licencias de auto taxi.

### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Adjudicación

La forma de adjudicación de las licencias de auto taxi será el procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre.

### CLÁUSULA TERCERA. Condiciones de Participación

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad en vigor de la persona solicitante o cuando fuera extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial (permiso de conducir de clase B o superior, así como de la autorización para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 4.2 f) del Reglamento General de Conductores (BTP).
- c) Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el órgano que convoque el concurso con arreglo a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que ese aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.

### CLÁUSULA CUARTA. Requisitos de las personas titulares y conductores/as.

#### Requisitos de las personas titulares.

1. Las personas titulares de licencias de auto taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física.
- b) No ser titular de otra licencia de autotaxi.

c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.

d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2.<sup>a</sup> de este Capítulo. El certificado de aptitud a que se refiere el apartado 1 será expedido por el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

a) Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

b) Que conoce el contenido del presente Reglamento y de las Ordenanzas Municipales reguladoras del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

3. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 2 para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y las ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

### **Requisitos de los conductores y conductoras.**

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de autotaxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

El certificado de aptitud a que se refiere el apartado 1 será expedido por el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

a) Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

b) Que conoce el contenido del presente Reglamento y de las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

3. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

#### CLÁUSULA QUINTA Requisitos de los vehículos

Los establecidos en el artículo 31 y siguientes del Decreto 35/2012 de 12 de marzo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

**Con carácter general**, y sin perjuicio de las excepciones previstas en este Reglamento, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con **una capacidad de cinco plazas** incluido el conductor o conductora, salvo los vehículos que presten sus servicios en municipios de menos de 10.000 habitantes que no pertenezcan a un Área Territorial de Prestación Conjunta, o aquellos con alguna de las siguientes circunstancias especiales: ser municipios costeros, tener núcleos de población dispersos u otras circunstancias similares reflejadas por el Ayuntamiento en su solicitud de autorización que acredite lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo. En estos supuestos especiales, el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora, siempre que lo autorice la Consejería competente en la materia.

Las Administraciones competentes promoverán el acceso al servicio del taxi al conjunto de personas usuarias y, en particular, la incorporación del vehículo adaptado para las personas usuarias con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La licencia de taxi que corresponda a vehículo adaptado se hará conforme al **Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre**, (recogida en el Anexo I de este Pliego) por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes para personas con discapacidad. El vehículo adaptado dará servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Los conductores y conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse. Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

Los conductores y conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

En el caso de **vehículos adaptados** para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas que se ancle en el vehículo. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluido el conductor o conductora y la persona usuaria de silla de ruedas,

#### **CLÁUSULA SEXTA. Criterios de Adjudicación**

Los criterios objetivos para valorar la oferta económica se puntuarán en orden decreciente a su enumeración en el Pliego.

-- Ser conductores asalariados de los titulares de licencias de autotaxi que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de Conductor expedido por el Ente local creador de las licencias y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social por período mínimo de un año: 3 puntos

— Tener experiencia mínima de medio año en el transporte de viajeros y de mercancías, 3 puntos.

El interesado que acredite mayor tiempo de experiencia será calificado con 3 puntos. El resto se calificará en proporción a este período de experiencia que haya obtenido 3 puntos.

— . Estar en situación legal de desempleo, acreditada por la Oficina de Empleo correspondiente, 1 punto.

En caso de empate entre interesados, éste se solucionará dividiendo la renta oficial declarada del interesado por el número de miembros de la unidad familiar a su cargo efectivo, conforme a la acreditación legal de estos extremos.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA. Gastos**

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e Impuestos que procedan.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en dos sobres cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.
- Sobre «B»: Propuesta/Solicitud y documentación justificativa del cumplimiento de los criterios de adjudicación.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan deberán introducirse los siguientes:

SOBRE «A»

a) Documentos que acompañen a la solicitud y que están recogidos en la cláusula tercera.

b) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

c) En su caso una dirección de correo electrónico en la que efectuar la notificación.

SOBRE «B»

#### a) Proposición/Solicitud

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, C. P. \_\_\_\_\_, y DNI n.º \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_, en nombre propio, enterado de la convocatoria para la adjudicación de \_\_\_\_\_ [nº] de licencia de autotaxi para el municipio de \_\_\_\_\_, anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de \_\_\_\_\_ con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna».

b) Documentación justificativa del cumplimiento de los criterios de adjudicación para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, recogidos en la cláusula sexta.

#### CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torredelcampo, Pz. del Pueblo nº 11 y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. Publicidad

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista de solicitudes recibidas y admitidas en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos en el plazo de quince días (artículo 25 del Decreto 35/2012, de 12 de marzo).

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al

servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de contratación:

- D<sup>a</sup> Francisca Medina Teba, que actuará como Presidenta de la Mesa.
- D. Rosa María Viedma Vargas Vocal (Secretario de la Corporación)<sup>1</sup>.
- D. Juan Manuel Cañada Jiménez, Vocal (Interventor de la Corporación).
- D. José Quesada Jiménez, Vocal.
- D. Javier Chica Jiménez, Vocal.
- D<sup>a</sup>. Magdalena Escuchas Maldonado, Vocal.
- D. Andrés Moral Alcántara, Vocal
- D. Manuel Pegalajar Puerta, Vocal
- D<sup>a</sup>. Adoración Cortecero Pancorbo que actuará como Secretario de la Mesa.

#### **CLÁUSULA DUODECIMA. Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación**

La Mesa de Contratación se constituirá transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de la lista de solicitudes recibidas y admitidas y calificará la documentación presentada.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (Artículo 25.2 Reglamento):

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 para titulares de las licencias y que son:

1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física.
- b) No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.
- d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2.<sup>a</sup> de este Capítulo.
- g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras.

---

<sup>1</sup> O, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación.

c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.

Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del órgano competente de la adjudicación y en cualquier otro medio que dicho órgano estime oportuno.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Autorización de Transporte Interurbano.**

El órgano que haya adjudicado la licencia comunicará las adjudicaciones realizadas a la Consejería de Fomento y Vivienda Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio acompañando una copia de la solicitud y documentación reseñada en el artículo 25, a los efectos del otorgamiento de la autorización de esta clase.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Derechos y Obligaciones del Titular de la Licencia**

En el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, su titular vendrá obligado a prestar el servicio de forma inmediata y con el vehículo afecto al mismo.

Los derechos y obligaciones del titular de la licencia son los que nacen de este Pliego, que tendrá carácter contractual, y de la licencia otorgada por el Municipio, así como los derivados del artículo 46 y 47 del Decreto 23/2012 de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de Turismo de Andalucía y demás legislación aplicable.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Recursos Administrativos y Jurisdiccionales**

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo (artículos 109 y 118 de la LAP y artículo 46 de la LJ).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

La Alcaldesa,

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO I

### Condiciones básicas de accesibilidad en el transporte en taxi.

#### 1. Paradas de taxi

##### 1.1 Entorno urbano.

Las paradas de taxi estarán unidas con el entorno urbano a través de vías accesibles. Esta condición será especificada con el detalle preciso en una norma técnica que tenga en cuenta las distintas formas de embarque de estos viajeros.

#### 2. Taxis accesibles

##### 2.1 Generalidades.

Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la **Norma UNE 26.494** y sus posteriores modificaciones,

##### 2.2 Medidas imprescindibles.

De entre las condiciones básicas, se señalan las medidas imprescindibles.

##### 2.2.1 Viajero en silla de ruedas.

El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad.

Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.

##### 2.2.2 Otras personas.



Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma.

Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

Un vehículo tipo *furgoneta* (capacidad igual a 9 plazas, incluido el conductor) o un vehículo *todo terreno*, que por sus características dimensionales podrían cumplir con los requisitos técnicos, no serán homologados como autotaxis accesibles por no responder al criterio fundamental de normalización.

#### \* CARACTERÍSTICAS QUE HAN DE REUNIR LOS VEHÍCULOS ADAPTADOS

1. Los requisitos exigibles a los auto-taxis derivan de la normativa española, recogida en la **Norma UNE 26494, "Vehículos de carretera. Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida. Capacidad igual o menor a nueve plazas, incluido el conductor"**, publicada por AENOR el 20 de febrero de 2004 y su 1ª modificación, **UNE 26494/1M**, publicada por AENOR el día 19 de noviembre de 2004.

2. Además será de obligado cumplimiento la recomendación de la citada Norma 26494 referida al respaldo y reposacabezas. Preferentemente se instalará un respaldo con reposacabezas que podrá ser fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo) o desmontable.

En su defecto, se podrá instalar sólo un reposacabezas (esta última opción sólo se permitirá si el reposacabezas es de los que se instalan en la estructura de la silla).

Los requisitos geométricos para el respaldo con reposacabezas se especifican en el Anexo C (informativo) de la Norma UNE 26494.

Si la altura calzada-piso del vehículo es superior a 250 mm, será obligatoria la instalación de, al menos, un escalón que cumpla con los requisitos especificados en la UNE 26494.

Además, los vehículos deberán cumplir la normativa establecida para este tipo de transporte.

3. Los sistemas de adaptación deberán cumplir así los siguientes requisitos:

a) Especificaciones técnicas con respecto al acceso al vehículo:

- El vehículo dispondrá de un acceso fácil, cómodo y seguro para un usuario de silla de ruedas sin abandonar ésta.

- La altura mínima del hueco para el acceso de la persona con movilidad reducida (P.M.R.) en su silla de ruedas será de 1.300 mm recomendándose un mínimo 1.350 mm.

- La anchura mínima del mencionado hueco será de 700 mm, recomendándose un mínimo de 800 mm.

- Si la(s) puerta(s) de acceso para el usuario de silla de ruedas es(son) abatible(s) de eje vertical, el ángulo mínimo de apertura será de 90°.

- Independientemente del modo de apertura de la(s) puerta(s) de acceso para la P.M.R. en su silla de ruedas, la(s) puerta(s) tendrá(n) un dispositivo de enclavamiento que impedirá el cierre fortuito durante la operación de entrada/salida.

b) Especificaciones técnicas con respecto a la superficie de alojamiento:

- El vehículo dispondrá de espacio interior suficiente para alojar como mínimo a un pasajero en su silla de ruedas.

.-La superficie tendrá unas dimensiones mínimas de:

Longitud: 1.200 mm.

Ancho: 700 mm (recomendándose 800 mm).

- La altura libre interior del vehículo, sobre un círculo de radio mínimo de 400 mm, con centro sobre la cabeza del pasajero en su silla de ruedas, ubicada en el lugar asignado, será de 1.400 mm mínima.

- El espacio del automóvil que se acondicione para que viaje un pasajero en su silla de ruedas, será tal que le permita viajar en el sentido de la marcha. Por motivos de seguridad nunca ha de posicionarse transversal al eje longitudinal del vehículo.

c) Especificaciones con respecto a la seguridad del pasajero viajando en su silla de ruedas.

- En el vehículo se dispondrá de un dispositivo de anclaje para la silla de ruedas que soporte los esfuerzos de tracción, torsión y flexión a que puede exponerse la silla de ruedas, así como a los movimientos de traslación y giro.

- El anclaje deberá sujetar la silla de ruedas por elementos de su chasis y no por elementos fácilmente deformables como las ruedas. A su vez el anclaje se sujetará al chasis o bastidor del vehículo.

- El pasajero en su silla de ruedas deberá disponer de un elemento de retención, cinturón de seguridad que nunca se considerará como componente activo del anclaje de la silla de ruedas.

- Se dispondrá de un reposacabezas que podrá ser fijo o desmontable.

d) Especificaciones con respecto a las personas de movilidad reducida no usuarias de silla de ruedas.

- El ángulo de apertura mínimo de las puertas abatibles de eje vertical será de 90°.

- Asideros situados para facilitar las operaciones de entrada/salida y sentarse/levantarse.

- Si la altura calzada-piso del taxi es superior a la de los taxis convencionales (caso de los monovolúmenes), se dispondrá obligatoriamente de un escalón suplementario que reduzca esta altura, al menos por una de las puertas.

e) Especificaciones con respecto al elemento para auxiliar el acceso (rampa):

- Como elemento para auxiliar el acceso al automóvil podrá ser suficiente llevar entre el equipamiento una rampa que formará con la horizontal del punto de apoyo en la calzada una pendiente no superior al 30%.

- La rampa soportará el esfuerzo que produzca una masa de 250 Kg en el centro de su vano, en posición apoyada.

- La anchura exterior mínima será de 700 mm (recomendándose 800 mm). En el caso de que esta rampa esté formada por dos canaletas, su separación interior máxima será de 200 mm

- Los lados exteriores e interiores en caso de canaletas tendrán un reborde de al menos 80 mm de altura.

f) Conceptos de normalización e integración.

- Además de los criterios técnicos descritos, los vehículos deberán ajustarse a la normativa establecida para este tipo de transporte.